

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 31756, LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE CON FINES TERAPÉUTICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica e instituciones públicas, privadas y mixtas, así como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, dentro del territorio nacional, que intervengan, participen o sean responsables de las actividades de donación, promoción de la donación de órganos y tejidos, registro de la condición de donante del ciudadano, obtención de órganos y tejidos, así como, la supervisión y monitoreo de dichas actividades.

Artículo 3.- Definiciones y acrónimos:

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se usan las siguientes definiciones operativas y acrónimos:

3.1 Definiciones operativas:

1. **Donante:** Toda persona que, de acuerdo a ley, dispone de sus órganos, tejidos o células para trasplante con fines terapéuticos. Puede ser un donante vivo o un donante cadavérico.
2. **Donante cadavérico:** Todo fallecido del que se pueda extraer órganos o tejidos para su posterior trasplante con fines terapéuticos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en las normas sobre la materia.
3. **Donación de órganos o tejidos:** Es el acto voluntario y altruista de cesión gratuita de órganos o tejidos para su posterior trasplante en seres humanos con fines terapéuticos.
4. **Mantenimiento del donante potencial:** También denominado manejo o cuidado del donante potencial, es el procedimiento médico asistencial que representa la continuación del cuidado intensivo de pacientes con daño cerebral catastrófico que evolucionan a potenciales donantes de órganos, que tiene por objeto lograr el control hemodinámico, soporte respiratorio, control de la hipotermia, control del medio interno, entre otros parámetros clínicos fisiológicos del donante potencial, a fin de preservar la funcionabilidad y viabilidad de los órganos que serán extraídos para trasplante. Ese procedimiento requiere el manejo coordinado y capacitado de todo el equipo de salud que concurre a la atención del potencial donante.
5. **Muerte encefálica:** Cese definitivo e irreversible de las funciones cerebrales y tronco encefálico.
6. **Obtención de órganos o tejidos:** Actividades relacionadas a la extracción de órganos o tejidos del donante con fines de trasplante.

- 7. Oposición a la donación:** Facultad que tiene toda persona o su representante legal, de manifestar su voluntad de no donar sus órganos o tejidos con fines de trasplante, a través de la suscripción del documento “Declaración de voluntad de NO donar órganos o tejidos con fines de trasplante” contenido en el Anexo 1, del presente Reglamento. Esta declaración se realiza ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Son nulos los actos de oposición a la donación de órganos o tejidos humanos realizados por parientes, personal de la salud o terceros.
- 8. Posible donante:** Todo paciente que presente una puntuación en la Escala de Coma de Glasgow (ECG) igual o menor a 7, daño neurológico grave identificado como fuera de alcance neuro-quirúrgico. Estos pacientes pueden estar en soporte ventilatorio y hemodinámico.
- 9. Potencial donante o donante potencial:** Corresponde a todos los posibles donantes que han sido certificados en muerte encefálica (ME) y que al menos un órgano o tejido se encuentra en condiciones clínicas de ser trasplantado.
- 10. Presunción de donación universal:** Se presume la autorización para la extracción y el procesamiento de órganos o tejidos de donantes cadavéricos con fines de trasplante, según lo establecido en la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, salvo declaración en contrario del titular o excepción establecida en la Ley precitada y su reglamento.
- 11. Proceso de trasplante:** Conjunto de actividades y procedimientos que involucran a la procura de órganos o tejidos humanos, obtención de órganos y tejidos, el trasplante propiamente dicho, el seguimiento post trasplante y la biovigilancia de eventos relacionados a la donación y trasplante, incluyendo, además, a la promoción, capacitación e investigación en materia de donación y trasplante.
- 12. Procura de órganos o tejidos humanos:** Conjunto de actividades o procedimientos que realizan los integrantes de la Unidad de Procura de un Establecimiento de Salud con la finalidad de obtener órganos o tejidos procedentes de un donante cadavérico con fines de trasplante.
- 13. Procurador de órganos y tejidos:** Profesional médico cirujano o licenciado(a) en enfermería, que forman parte de las unidades de procura. Realiza actividades asistenciales, administrativas y acciones necesarias para la optimización del proceso de trasplante de órganos y tejidos humanos en un establecimiento de salud.
- 14. Trasplante de órganos y tejidos:** Recurso terapéutico que se lleva a cabo cuando el resto de recursos o intervenciones posibles se hayan agotado, sean insuficientes o resultan inconvenientes y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos, de acuerdo con la evidencia médica y científica disponible.
- 15. Unidad de Procura:** Unidad funcional especializada del establecimiento de salud en la que se realizan acciones y coordinaciones necesarias para la optimización de las actividades de procura.

3.2 Acrónimos

ESSALUD: Seguro Social de Salud.

IAFAS: Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.

DIGDOT: Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre.

DNI: Documento Nacional de Identidad.

DNle: Documento Nacional de Identidad electrónico.

ITOT: Instituto de Trasplantes de Órganos y Tejidos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

MINCUL: Ministerio de Cultura.

MINEDU: Ministerio de Educación.

MINSAL: Ministerio de Salud.

RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SINDOT: Sistema de Información Nacional en Donación y Trasplante

SIS: Seguro Integral de Salud.

UPSS: Unidad Productora de Servicios de Salud.

CAPÍTULO II

PRESUNCIÓN DE LA DONACIÓN UNIVERSAL

Artículo 4.- Presunción de la donación universal

Toda persona se presume donante de órganos o tejidos para que, después de su fallecimiento, se realice la extracción y el procesamiento de estos, salvo haya declarado lo contrario.

La presunción de la donación se establece en el DNI, en cuyo campo correspondiente a la condición de donante, se consigna el SI, salvo que la persona manifieste lo contrario en los términos establecidos en el presente reglamento, en cuyo caso, se consigna el NO.

Artículo 5.- Excepciones a la presunción de la donación universal

Se exceptúa la presunción de la donación universal en los siguientes casos:

- a. Personas absolutamente incapaces y personas relativamente incapaces, comprendidas en los numerales 1, 6 y 7 del artículo 44 del Código Civil.
- b. Los incapaces relativos, comprendidos en los numerales 4, 5 y 8 del artículo 44 del Código Civil.

Artículo 6.- Voluntad de no ser donante de órganos o tejidos

Toda persona tiene derecho de hacer constar libremente en su DNI la declaración de su voluntad de no ser donante de órganos o tejidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, el artículo 32, literal k), de la Ley 26497, Ley Orgánica del RENIEC, y el procedimiento correspondiente, el cual se establece en el artículo 7 del presente Reglamento.

La declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos está vigente desde el momento en que se efectúe hasta que sea revocada.

Artículo 7.- Procedimiento para consignar la condición de donante o no donante en el Documento Nacional de Identidad

El procedimiento para que las personas puedan expresar su voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante se detalla a continuación:

Procedimientos para la manifestación y/o actualización de la voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante.

Este procedimiento se realiza ante el RENIEC.

- Al momento de que el ciudadano realice ante el RENIEC, los trámites para los procedimientos de inscripción y/o rectificación con emisión de DNI/DNIE, puede solicitar que se exprese su voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplantes en su DNI/DNIE mediante la Declaración Jurada (Anexo 1).
- El servidor debe facilitar - en físico o digital - el formato de la Declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante, a fin de que el ciudadano tome conocimiento del contenido del mismo. (Anexo 1 del presente Reglamento).
- En caso que el ciudadano sea iletrado, el servidor le brindará las facilidades del caso, según corresponda.
- El servidor adjunta la declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante (Anexo 1) a la ficha registral del DNI/DNIE, procediéndose a su archivamiento y custodia para facilitar su información cuando sea requerido.

El MINSA es responsable de proporcionar al RENIEC, los formatos de la Declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante (Anexo 1), para su uso físico y/o digital.

Artículo 8.- Revocar la voluntad de no donar órganos o tejidos

Toda persona tiene derecho a revocar su voluntad de No donar sus órganos o tejidos para trasplante con fines terapéuticos en cualquier momento, para ello debe tener en cuenta lo siguiente:

- El procedimiento se realiza ante el RENIEC.
- El ciudadano puede revocar su posición a la donación cuando realice los trámites para los procedimientos de inscripción y/o rectificación con emisión de DNI/DNIE.
- Al momento de suscribir la ficha registral del DNI/DNIE, el ciudadano podrá manifestar su voluntad de donar o no donar órganos o tejidos.
- El ciudadano si decide revocar su voluntad de “No donar”, el servidor desmarcará en el sistema dicha voluntad, debiéndose consignar inmediatamente su condición de donante de órganos o tejidos.
- Si el ciudadano decide revocar su voluntad sobre la donación de sus órganos o tejidos se actualizará dicha voluntad en el sistema de la RENIEC inmediatamente
- El ciudadano suscribe la ficha registral del DNI/DNIE. La suscripción de dicha ficha tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 9.- Procedimiento del archivamiento y consulta de la declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos.

- El RENIEC es responsable del archivamiento y de la custodia de la declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos y su revocatoria, cuando corresponda.
- El resguardo de esta documentación se hará hasta por 2 años después de producirse el fallecimiento del ciudadano.

- En caso de que exista un potencial donante, el RENIEC brinda las facilidades para que el MINSA, a través de la DIGDOT o quien haga sus veces, realice la consulta de la información que requiera respecto al caso del potencial donante.

Artículo 10.- Procedimiento para consignar la condición de donante o no donante en el Documento Nacional de Identidad en Personas absolutamente incapaces y capacidad restringida.

- a) Respecto a las personas con capacidad del ejercicio restringida, comprendidas en los numerales 1, 6 y 7 del artículo 44 del Código Civil.

Al momento de acudir al RENIEC para realizar trámites para la renovación del DNI por caducidad o procedimiento rectificatorio del DNI o cambio del DNI de menor de edad por DNI de azul/de 17 años, el/la representante legal, a través de la suscripción del documento contenido en el Anexo 2 del presente Reglamento, puede manifestar la voluntad de donar los órganos o tejidos con fines de trasplante de su representado/a.

Tratándose de personas absolutamente incapaces, el consentimiento para donar debe ser expreso y a cargo de sus representantes legales, a través de la suscripción del documento contenido en el Anexo 2 del presente Reglamento.

- b) **Respecto a las personas con capacidad de ejercicio restringida, comprendidas comprendidos en los numerales 4, 5 y 8 del artículo 44 del Código Civil.**

Al momento de acudir al RENIEC para realizar trámites para la renovación del DNI por caducidad o procedimiento rectificatorio del DNI, expresan su voluntad para donar sus órganos o tejidos después de su muerte, de manera indubitable, conforme el Anexo 3. Para manifestar la voluntad de no donar los órganos o tejidos con fines de trasplante, se debe utilizar el Anexo 1 del presente Reglamento”.

Artículo 11.- Declaración positiva para donar formulada por los familiares

En el momento del deceso se puede considerar válida la declaración positiva para donar formulada por los familiares directos del donante cadavérico, a los que se hace referencia en el artículo 14 del Reglamento de Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplantes de órganos y/o tejidos humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA, en los siguientes casos:

- Cuando se trate de personas absolutamente incapaces y personas con capacidad de ejercicio restringido, comprendidos en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 44 del Código Civil, y no se haya expresado su voluntad de NO donar de forma indubitable.
- Cuando el familiar manifieste que el fallecido expresó en vida su voluntad de donar órganos a pesar de que, en su DNI se encuentre consignado el No a la donación, y que por diversos motivos, no pudo realizar el cambio respectivo en su DNI.
- En caso no exista la documentación correspondiente que pruebe que indubitablemente ha expresado su voluntad de donar, y ocurriese el fallecimiento, serán los familiares directos, quienes otorguen el consentimiento para donar.

En estos casos, el o los familiares deberán suscribir el formato de autorización contenido en el anexo 4 del presente Reglamento para proceder con la donación.

Artículo 12.- De la Última voluntad del donante

En caso de que haya discrepancia entre la información contenida en el DNI y la declaración posterior de fecha cierta, se considera válida la última manifestación, anterior a la muerte del donante.

La declaración posterior de fecha cierta se refiere a la declaración que el ciudadano pueda haber suscrito (anexo N° 1), en cualquier momento, después de dejar constancia en su DNI su condición de donante o no donante. Esta declaración tiene validez sobre lo consignado en el DNI.

Son nulos los actos de oposición a la donación de órganos o tejidos humanos realizados por los familiares, personal de la salud o cualquier persona que se encuentre presente al momento del fallecimiento.

Artículo 13.- Otros Documentos donde se consigna la Voluntad de donar órganos o tejidos humanos con fines de trasplante

La información consignada en el DNI respecto a la condición de donante de órganos y tejidos debe replicarse en la licencia de conducir.

CAPÍTULO III

DE LA OBTENCIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS CON FINES DE TRASPLANTE

Artículo 14.- De la obtención de órganos o tejidos con fines de trasplante

La obtención de órganos o tejidos se realiza en establecimientos de salud expresamente autorizados para tal fin por la Autoridad Nacional de Salud, a través de la DIGDOT o quien haga sus veces.

Los establecimientos de salud con acreditación vigente como Establecimientos de Salud donadores o Donadores- trasplantadores se encuentran autorizados para la obtención de órganos o tejidos.

Los establecimientos de salud, que no cuenten con la acreditación como Establecimiento de salud donador o Establecimiento de Salud Donador-Trasplantador, y donde se deba realizar la obtención de órganos y tejidos, solicitan la autorización correspondiente al Ministerio de Salud, a través de la DIGDOT o quien haga sus veces.

La DIGDOT o la que haga sus veces, mediante un documento contenido en el Anexo N° 5, del presente Reglamento, autoriza dicha obtención de órganos o tejidos humanos. Esta autorización es específica para la extracción de los órganos o tejidos solicitados.

El procurador hospitalario o médico responsable del proceso de donación se encarga de gestionar la referida autorización.

Las morgues donde se realicen actividades de necropsia se encuentran autorizadas para llevar a cabo procedimientos de extracción de tejidos, según se establece en la normatividad vigente.

En caso que los órganos o tejidos durante el proceso de extracción no sean utilizados para trasplante terapéutico, el establecimiento de salud que recibe dichos órganos o tejidos es responsable de su disposición final según el marco legal del manejo de residuos sólidos vigente, o pueden ser utilizados por los equipos de trasplante con fines de estudio, investigación o capacitación de acuerdo a las normas o disposiciones que establece el MINSA. En todo caso, el establecimiento de salud debe informar del hecho a la DIGDOT o quien haga sus veces, en un plazo no mayor a 24 horas.

CAPÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN

Artículo 15.- Del Fomento de la cultura de la donación voluntaria y altruista de órganos o tejidos

El Estado promueve la cultura de donación de órganos o tejidos humanos para trasplante a través de sus diferentes niveles de gobierno, con pertinencia cultural y lingüística.

La Autoridad Nacional de Salud elabora estrategias comunicacionales con alcance nacional a fin de que se fomente la cultura de donación voluntaria y altruista de órganos o tejidos con fines terapéuticos en la población, con respeto de la diversidad cultural y lingüística.

Las campañas de difusión de la importancia de la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante que mejoran la salud y salvan vidas, se realiza de manera sostenida a nivel nacional con estrategias pertinentes en los lugares de alta dispersión demográfica o lugares más alejados dentro del territorio nacional.

Los contenidos de los materiales comunicacionales deben garantizar la pertinencia cultural y lingüística en atención a la diversidad de los pueblos y lenguas indígenas u originarias del Perú, en el marco de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

La traducción y distribución de los materiales de difusión en lenguas indígenas u originarias se establece en función de la predominancia de las lenguas indígenas u originarias determinada en el Mapa Etnolingüístico del Perú.

Con el objeto de promover la donación de órganos o tejidos humanos de donante cadavérico para trasplante con fines terapéuticos, los establecimientos de salud difunden información, en castellano y en las lenguas indígenas u originarias predominantes, que contribuye con la cultura de donación en la población.

Todas las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno se comprometen a promover, a través de los canales de comunicación institucionales, la información proporcionada por el Ministerio de Salud sobre la donación de órganos y tejidos para trasplante, en castellano y en lenguas indígenas u originarias, a nivel nacional.

Artículo 16.- El Ministerio de Cultura

En caso, el ciudadano(a) no domine el idioma castellano y sea hablante de una lengua indígena u originaria, el servidor público deberá garantizar los derechos lingüísticos de este, tal como se indica en los literales a), c), f) y g) del artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.

El Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, brinda asistencia técnica al Ministerio de Salud y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para la implementación del presente Reglamento con pertinencia cultural y lingüística, y pleno respeto de los derechos de las personas que se autoidentifican como parte de un pueblo indígena u originario.

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, órgano adscrito al Ministerio de Cultura, promueve la difusión en las lenguas indígenas u originarias predominantes en los ámbitos de transmisión, de información proporcionada por el Ministerio de Salud orientada a sensibilizar a la ciudadanía sobre la donación de órganos y tejidos para trasplante, a nivel nacional.

El Ministerio de Cultura, a través de sus diversas estrategias culturales, realiza incidencia para la promoción de una cultura de la donación de órganos y tejidos para trasplante, dirigido a la ciudadanía.

Artículo 17.- Acciones de promoción de donación voluntaria de órganos y tejidos humanos en las instituciones educativas y/o programas educativos

El MINEDU, en el marco del currículo vigente, promueve el desarrollo de competencias y sus enfoques transversales con la finalidad de contribuir a la formación de una cultura de solidaridad y salud en favor de la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos en las Instituciones Educativas de la educación básica y educación superior, en el marco de su autonomía y de acuerdo con la normativa vigente que las regula.

En caso de la educación superior tecnológica, artística y universitaria, la implementación de las acciones de promoción a las que se refiere el presente artículo, se encuentra a cargo de los institutos, escuelas y universidades públicas y privadas, en el marco de su autonomía y de acuerdo con la normativa vigente que las regula.

El MINSA, en coordinación con el MINEDU, realiza acciones para el fortalecimiento de capacidades sobre la donación de órganos y tejidos para trasplante con fines terapéuticos. Para el caso de la educación superior, se toma en cuenta su autonomía y la normativa vigente que las regula.

El MINEDU, promueve el desarrollo de acciones de promoción de la salud con énfasis en la donación de órganos y tejidos para trasplante con fines terapéuticos en fechas clave del calendario escolar.

Artículo 18.- Acciones de supervisión

El Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud, realizan las acciones de supervisión y monitoreo pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, según corresponda el ámbito de sus competencias, con cargo a reportar a la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE PROCURA DE ÓRGANOS O TEJIDOS HUMANOS

Artículo 19.- De la organización de las unidades de procura de órganos y tejidos

Los establecimientos de salud, públicos y privados, que cuenten con la UPSS Cuidados Intensivos y UPSS Emergencia deben contar con una unidad de procura que realice actividades que optimicen el proceso de donación y trasplante.

Las unidades de procura se constituyen como unidades dependientes del departamento de emergencia y cuidados críticos o del órgano que haga sus veces y se establecerá en el respectivo documento de Organización y Funciones del establecimiento de salud.

Las unidades de procura cuentan con recursos humanos, equipamiento, infraestructura y documentos de gestión para su organización y funcionamiento.

La DIGDOT, a través de la Coordinación Nacional de Procura de órganos o tejidos humanos, es responsable del sistema de notificación de potenciales donantes de órganos y tejidos, y coordinar con las instituciones involucradas las actividades de procura a nivel nacional.

Los establecimientos de salud acreditados por el MINSA para realizar trasplantes de tejidos no regenerables y que no cuenten con UPSS Cuidados Intensivos y UPSS Emergencia, cuenta con profesionales que realicen actividades de procura de tejidos no regenerables en las morgues del país o en Establecimientos de Salud asignados por el MINSA.

Prevía autorización de la DIGDOT o quien haga sus veces, en coordinación con el establecimiento de salud, el procurador de órganos y tejidos podrá trasladarse a otro establecimiento de salud con la finalidad de evaluar a un posible o potencial donante de órganos, sin que esto resulte un perjuicio para ser considerado como actividad dentro de su turno programado, lo que incluye las guardias hospitalarias.

Artículo 20.- Del recurso humano de las Unidades de Procura

Las unidades de procura deben contar con profesionales de la salud que garanticen el desarrollo de sus actividades, las 24 horas del día, los 365 días del año, a tiempo completo o retén, según la actividad del proceso de trasplante que realice el establecimiento de salud.

Las Unidades de Procura tendrán como responsable a un médico capacitado en donación y trasplante y/o relacionado a la atención del paciente crítico, preferentemente con experiencia en procura de órganos y tejidos para trasplante.

El equipo técnico de las unidades de procura está conformado por profesionales médicos cirujanos y/o licenciados en enfermería.

Las unidades de procura pueden contar con otros profesionales de salud de apoyo para la realización de sus actividades, tales como biólogo, psicólogo, trabajador social (asistente social) y personal administrativo.

Artículo 21.- Sobre la gestión, mantenimiento y actualización del Registro Nacional de Unidades de Procura de órganos y tejidos

21.1 El Ministerio de Salud, a través de la DIGDOT o quien haga sus veces, tiene a su cargo la gestión de la información, mantenimiento, actualización y difusión del Registro Nacional de Unidades de Procura de órganos y tejidos, para lo cual realiza las siguientes acciones:

- a) Sistematizar la información obtenida sobre los establecimientos de salud público y/o privado que registren datos de los profesionales que integran las unidades de Procura, así como de la información relacionada a su equipamiento, infraestructura, documentos de gestión (procedimientos operativos), entre otros recursos, para la implementación del Registro.
- b) Evaluar, en coordinación con los establecimientos de salud públicos o privados que cuentan con unidades de procura sobre la actividad de procura en el ámbito nacional, regional y local, a fin de mejorar y optimizar el Registro.
- c) Coordinar la propuesta de convenios con entidades públicas para la interoperabilidad de sistemas informáticos, con la finalidad de integrar información provista por las unidades de procura de los establecimientos de salud públicos o privados.

- d) Proponer las disposiciones necesarias para la actualización y óptimo funcionamiento del Registro.
- 21.2 El registro es de carácter informativo, no es constitutivo de derechos ni limitativo para el otorgamiento de títulos habilitantes; y tiene por objeto recopilar y sistematizar la información sobre las unidades de procura a nivel nacional, la información del Registro es de acceso público, salvo aquella información que, por su naturaleza confidencial, o se encuentre dentro del alcance de las normas sobre protección de datos personales vigentes.
- 21.3 La DIGDOT registra de oficio a los profesionales que integran las Unidades de Procura como Procuradores de órganos y tejidos, sobre la base de la información remitida o compartida por los establecimientos de salud, públicos o privados, que cuenten con Unidades de Procura.
- 21.4 Sin perjuicio de ello, los establecimientos de salud público y/o privado con unidades de Procura, informan a la DIGDOT, respecto a su condición, sobre los integrantes, productos, equipamiento, infraestructura y/o documentos relevantes sobre las unidades de Procura, consignando los datos previstos en el numeral 5 del presente artículo, lo cual no constituye procedimiento administrativo a iniciativa de parte, sino que son con fines de información. En base a dicha información, la DIGDOT procede al registro y/o actualización del mismo.
- 21.5 El registro contiene, como mínimo, con la siguiente información:
- a) Razón social y nombre del representante del establecimiento de salud con unidades de Procura que cuenta con profesionales que se desempeñan como procuradores de órganos y tejidos.
 - b) Información de los profesionales de la salud que integran las unidades de procura que acrediten la capacitación en donación y trasplante y/o relacionados a la atención del paciente crítico (cursos, seminarios, diplomados, talleres entre otros).
 - c) Información de los profesionales de la salud que integran las unidades de procura que acrediten la experiencia en el sector salud de al menos 3 años (constancia laboral).
- El plazo para el registro de los profesionales integrantes de las unidades de procura es de 30 días hábiles de entregada la información por parte de los establecimientos de salud público y/o privado con unidades de Procura.
- 21.6 El soporte técnico para el mantenimiento adecuado del Registro en la plataforma digital, gestionando la interoperabilidad con otros sectores, está a cargo de la Oficina General de Tecnologías de la Información - OGTI o quien haga sus veces del MINSA.

Artículo 22.- De las funciones de la Unidad de Procura

Las Unidades de Procura de los establecimientos de salud desarrollan las siguientes funciones:

- a) Desarrollar actividades de identificación de pacientes con deterioro neurológico grave, su registro y seguimiento profesionalizado.
- b) Realizar actividades asistenciales de evaluación y calificación del posible y/o potencial donante de órganos y tejidos.
- c) Notificar de manera inmediata a la DIGDOT o quien haga sus veces, y/o registrar en el SINDOT respecto a la detección de pacientes con deterioro neurológico grave o potenciales donantes de órganos y tejidos.

- d) Realizar las coordinaciones para la validación y el mantenimiento del donante potencial con la finalidad de preservar los órganos y tejidos óptimos para trasplante.
- e) Verificación de la certificación de la muerte encefálica de acuerdo al anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA.
- f) Coordinar las actividades relacionadas con el transporte y recepción de los órganos, tejidos o muestras biológicas, y del traslado del donante cuando corresponda.
- g) Otras funciones que establezca el Ministerio de Salud.

Artículo 23.- De los recursos para la implementación de las unidades de procura

El órgano de Dirección del establecimiento de salud garantiza los recursos para el funcionamiento de las unidades de procura, las que deberán contar con un sistema de comunicación abierto, sistema informático y facilidades para su desplazamiento.

El Seguro Integral de Salud (SIS), el Seguro Social de Salud (EsSalud), y otras Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) financian las actividades de procura que incluyen la validación, mantenimiento del donante, y estudios del donante potencial, que se lleven a cabo en los establecimientos de salud, a fin de mejorar y/o garantizar la salud integral con calidad y oportunidad a los pacientes beneficiarios en lista de espera de órganos, tejidos y/o células.

Las IAFAS financian los procedimientos de extracción de órganos y tejidos de los donantes, así como, su trasplante en favor de los pacientes en lista de espera, bajo su cobertura, y de acuerdo a la normatividad o mecanismos de pagos vigentes.

Las IAFAS financian los gastos que irroguen el transporte de los órganos y/o tejidos o del donante si fuera el caso; lo que incluye también el traslado de los profesionales que realizarán la extracción de los órganos y/o tejidos y de acuerdo a la normatividad que las rige.

Estos procedimientos son registrados en la prestación brindada al receptor del órgano o tejido donado. Dicho receptor deberá contar con cobertura vigente para su financiamiento.

Las IAFAS son responsables del reembolso de los gastos efectuados durante las actividades de procura en establecimientos de salud.

El MINSA en coordinación con las IAFAS e IPRESS desarrollan las guías nacionales de procura de órganos y tejidos a fin de estandarizar estos procedimientos.

Artículo 24.- Del Plan Nacional de fortalecimiento de las unidades de procura

El MINSA elabora el Plan Nacional de fortalecimiento de las unidades de procura de los establecimientos de salud comprendidos en el artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 25.- Destino Final del donante cadavérico

Conforme a lo señalado en el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado con Decreto Supremo N°014-2005-SA y sus modificatorias, los gastos que ocasione el destino final de los restos (gastos de sepelio), son asumidos por las IAFAS.

El o los establecimientos de salud que realizan el trasplante asumen los gastos que irroque el destino final del donante en caso estos no cuenten con un seguro de salud al momento de su fallecimiento.

CAPÍTULO VI

DEL PROGRAMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 26.- Del Programa de Garantía de la Calidad para el proceso de trasplante

El MINSA establece, promueve y desarrolla el Programa de Garantía de la Calidad para el proceso de trasplante de órganos, tejidos y células, con indicadores de calidad incorporadas al seguimiento de los programas de trasplante y de la red de establecimientos de salud que realicen actividades de procura de órganos y tejidos.

Artículo 27.- Del Sistema de Información Nacional en Donación y Trasplante

El MINSA establece el Sistema de Información Nacional en Donación y Trasplante (SINDOT), con la finalidad de observar y analizar permanentemente la situación del proceso de trasplante en el país. Todos los establecimientos de salud que cuenten con unidades de procura o estén debidamente acreditados para realizar actividades de donación y trasplante, registran sus actividades relacionadas al proceso de trasplante en el SINDOT, según corresponda. Este Sistema de información es conducido por el MINSA, a través de la DIGDOT o quien haga sus veces, y se realiza bajo el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Vigencia de la información registrada en el DNI hasta su renovación

De conformidad con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31756, a partir de la vigencia del presente Reglamento, se mantiene la validez de la información registrada en el DNI hasta su renovación.

En el momento que el ciudadano(a) le corresponda efectuar la renovación de su DNI tendrá la oportunidad de expresar su voluntad de No donar órganos, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 7 del presente reglamento. Caso contrario, se consigna el SI a la donación de órganos o tejidos en su DNI.

SEGUNDA. - Plan nacional de fortalecimiento de las unidades de procura.

El MINSA elabora y aprueba el Plan nacional de fortalecimiento de las unidades de procura, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles.

TERCERA. - Plan de promoción y difusión de la donación de órganos y tejidos.

El MINSA elabora y aprueba el Plan de promoción y difusión de la donación de órganos y tejidos, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles.

CUARTA. - Sistema de Información Nacional en Donación y Trasplante.

El MINSA, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, aprueba con Resolución Ministerial, el Sistema de Información Nacional en Donación y Trasplante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES MODIFICATORIAS

PRIMERA. - Modificación de los artículos 4, 13 y literal d) del artículo 26 del reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA

Modifíquese los artículos 4, 13 y literal d) del artículo 26 del reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos humanos,

aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA, los que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Muerte encefálica

Se considera muerte encefálica al cese definitivo e irreversible de las funciones de los hemisferios cerebrales y tronco encefálico cuyo protocolo de diagnóstico se establece en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento. El Acta de Comprobación de la muerte encefálica es responsabilidad del Director del Establecimiento o su representante, el Neurólogo o Neurocirujano y el Médico tratante.

Artículo 13.- Registro de la donación

En concordancia con el inciso k) del artículo 32 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, Ley N° 26745, el registro de la condición de donante o de no donante se consigna obligatoriamente en el documento nacional de identidad (DNI).

El DNI contiene la palabra “Sí” o la palabra “No”, únicamente cuando la persona haya manifestado de manera expresa su oposición a donar órganos o tejidos.

Artículo 26.- Requisitos y condiciones del donante vivo de tejidos regenerables

(...)

d) Para que los menores de edad puedan ser donantes, se requiere el informe de una Junta Médica del establecimiento de salud que realiza el trasplante, constituida por tres (3) especialistas diferentes al médico tratante del receptor, quienes certificarán que la donación no perjudique la salud o reduzca el tiempo de vida del donante. La autorización para la donación en estos casos será realizada por los padres o tutores, según corresponda. Esto no es aplicable cuando se trata de donación de sangre de cordón umbilical.”

(...)

SEGUNDA. - Modificación de la denominación del Anexo 01 del Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA

Modifíquese la denominación del Anexo 01 del Reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA, el cual que queda redactado de la siguiente manera:

“ANEXO 01

ACTA DE COMPROBACIÓN DE MUERTE ENCEFÁLICA”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el numeral 10 del artículo 2, y artículo 12 del reglamento de la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA.

ANEXO 01

**DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE NO DONAR ÓRGANOS O TEJIDOS CON
FINES DE TRASPLANTE**

(Ley N° 31756 – Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos)

Yo;

Prenombres:	
-------------	--

Primer Apellido:	
------------------	--

Segundo Apellido:	
-------------------	--

Identificado(a) con D.N.I. , y de años de
N° edad

Libremente y en uso de mis facultades físicas y mentales, declaro bajo juramento que he leído la información sobre la importancia de la donación de órganos y tejidos contenida en el reverso del presente documento, como un acto voluntario, gratuito, desinteresado y solidario, con uno mismo, con la familia y con la sociedad. Asimismo, tengo conocimiento que:

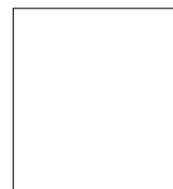
Al ocurrir el fallecimiento, las personas podemos ser donantes de órganos o tejidos, y que por cada donante fallecido se pueden salvar o mejorar la salud de las personas.

Con este conocimiento, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, **DECLARO MI VOLUNTAD DE NO DONAR MIS ÓRGANOS O TEJIDOS CON FINES DE TRASPLANTE** después de mi fallecimiento. Asimismo, tengo conocimiento que puedo revocar esta declaración, realizando el correspondiente trámite del DNI ante RENIEC, en cualquier momento.

Para mayor constancia y validez, firmo y pongo mi impresión dactilar al pie del presente documento para fines legales correspondientes.

Lugar y fecha;

Firma del declarante



Impresión dactilar

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

¿Qué es la donación?

La donación de órganos y tejidos es un acto voluntario, gratuito, desinteresado y solidario. La importancia de este acto se basa principalmente en salvar y mejorar la calidad de vida de otras personas.

“UN DONANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PUEDE SALVAR LA VIDA DE MUCHAS PERSONAS”

Es muy importante saber que:

- **Podemos ser considerados donantes de órganos o tejidos después de que un equipo de médicos, tras haber hecho todos los esfuerzos por salvarnos la vida, declara nuestro fallecimiento.**
- **La muerte con criterios neurológicos (muerte encefálica - ME) significa que nuestro cerebro ha muerto. Por lo tanto, la muerte encefálica constituye la muerte de la persona médica y legalmente.**

“SIN DONACIÓN NO HAY TRASPLANTE”

Solo las personas que están incluidas en la Lista de Espera que administra el Ministerio de Salud pueden ser trasplantadas. No se trasplantará a ningún paciente que NO se encuentre en ella.

En nuestro país, por cada millón de peruanos, solo dos (2) personas son donantes, situación que necesitamos que mejore para que los miles de personas inscritas en la Lista de espera puedan acceder al trasplante en nuestro país.

Por eso, es **IMPORTANTE** que TÚ, comprendas que, para lograr un **TRASPLANTE**, es necesario que las personas decidan, de manera informada, donar sus órganos y tejidos después de su fallecimiento.

SABIAS QUE;

Las personas fallecidas que se encuentren en las morgues **NO PUEDEN** ser donantes de órganos, pero sí de tejidos como córnea, piel, hueso, entre otros.

¿Qué órganos y tejidos se puede donar?

Los órganos que se pueden trasplantar en nuestro país son:

- **Riñón**
- **Corazón**
- **Pulmón**
- **Hígado**
- **Páncreas**

Los tejidos que se pueden trasplantar son:

- **Córneas**
- **Huesos**
- **Piel**
- **Tendones**
- **Válvulas Cardíacas**

¿Cómo podemos ser donantes de órganos y tejidos?

En nuestro país todos los ciudadanos mayores de edad somos considerados como presuntos donantes de órganos y tejidos al ocurrir el fallecimiento, sin embargo, cada uno de nosotros puede expresar la oposición a la donación de órganos y tejidos a través de la suscripción de la **Declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante**, documento que podrás solicitar en la ventanilla de atención en las oficinas del **RENIEC**, de esta manera, manifestarás TU DESEO DE NO SER DONANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

¡ES RECOMENDABLE QUE COMUNIQUES TU DECISIÓN A TU FAMILIA QUE ERES DONANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA QUE RESPETEN TU VOLUNTAD DESPUÉS DE TU FALLECIMIENTO!

También podrás solicitar mayor información comunicándote con la **Dirección de Donaciones y Trasplantes** del Ministerio de Salud, a los siguientes datos de contacto:

Telf: (01) 315-6699

E-mail: informes_didot@minsa.gob.pe

ANEXO 02:

**DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y/O
TEJIDOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ABSOLUTAMENTE INCAPACES Y
PERSONAS RELATIVAMENTE INCAPACES COMPRENDIDAS EN LOS
NUMERALES 1, 6 Y 7 DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO CIVIL**

(Ley N° 31756 – Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos)

Yo....., con documento de identidad (DNI, carné de extranjería, pasaporte) N°....., Domiciliado en, representante legal de:

Pre Nombres:	
--------------	--

Primer Apellido:	
------------------	--

Segundo Apellido:	
-------------------	--

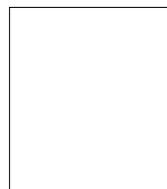
Identificado(a) con D.N.I. N° , y de años de edad de

Persona con capacidad restringida, comprendida en los numerales 1, 6 y 7 del artículo 44 del Código Civil, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, **EXPRESO LA VOLUNTAD DE DONAR LOS ÓRGANOS O TEJIDOS CON FINES DE TRASPLANTE** de mi representado/a, para después de su fallecimiento. Asimismo, tengo conocimiento que puedo revocar esta declaración, realizando el correspondiente trámite del DNI ante RENIEC, en los términos que dicta el marco legal vigente.

También declaro que tengo conocimiento sobre la importancia de la donación de órganos y tejidos humanos, reconocida como un acto voluntario, gratuito, desinteresado y solidario, con uno mismo, con la familia y con la sociedad.

Para mayor constancia y validez, firmo y pongo mi impresión dactilar al pie del presente documento para fines legales correspondientes.

Lugar y fecha;



Impresión
dactilar

ANEXO 03

**DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y/O
TEJIDOS HUMANOS PARA PERSONAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA
(Comprendidas en los numerales 4, 5 y 8 del artículo 44 del Código Civil)**

(Ley N° 31756 – Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos)

Yo;

Pre Nombres:	
--------------	--

Primer Apellido:	
------------------	--

Segundo Apellido:	
-------------------	--

Identificado(a) con D.N.I. , y de años de N° edad

Libremente y en uso de mis facultades físicas y mentales, declaro bajo juramento que he leído la información sobre la importancia de la donación de órganos y tejidos contenida en el reverso del presente documento, como un acto voluntario, gratuito, desinteresado y solidario, con uno mismo, con la familia y con la sociedad. Asimismo, tengo conocimiento que:

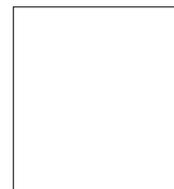
Al ocurrir el fallecimiento, las personas podemos ser donantes de órganos o tejidos, y que por cada donante fallecido se pueden salvar o mejorar la salud de las personas.

Con este conocimiento, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación de órganos y tejidos humanos para trasplante con fines terapéuticos, **DECLARO MI VOLUNTAD DE DONAR MIS ÓRGANOS O TEJIDOS CON FINES DE TRASPLANTE** después de mi fallecimiento. Asimismo, tengo conocimiento que puedo revocar esta declaración, realizando el correspondiente trámite del DNI ante RENIEC, en cualquier momento.

Para mayor constancia y validez, firmo y pongo mi impresión dactilar al pie del presente documento para fines legales correspondientes.

Lugar y fecha;

Firma del declarante



Impresión dactilar

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

¿Qué es la donación?

La donación de órganos y tejidos es un acto voluntario, gratuito, desinteresado y solidario. La importancia de este acto se basa principalmente en salvar y mejorar la calidad de vida de otras personas.

“UN DONANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PUEDE SALVAR LA VIDA DE MUCHAS PERSONAS”

Es muy importante saber que:

- **Podemos ser considerados donantes de órganos o tejidos después de que un equipo de médicos, tras haber hecho todos los esfuerzos por salvarnos la vida, declara nuestro fallecimiento.**
- **La muerte con criterios neurológicos (muerte encefálica - ME) significa que nuestro cerebro ha muerto. Por lo tanto, la muerte encefálica constituye la muerte de la persona médica y legalmente.**

“SIN DONACIÓN NO HAY TRASPLANTE”

Solo las personas que están incluidas en la Lista de Espera que administra el Ministerio de Salud pueden ser trasplantadas. No se trasplantará a ningún paciente que NO se encuentre en ella.

En nuestro país, por cada millón de peruanos, solo dos (2) personas son donantes, situación que necesitamos que mejore para que los miles de personas inscritas en la Lista de espera puedan acceder al trasplante en nuestro país.

Por eso, es **IMPORTANTE** que TÚ, comprendas que, para lograr un **TRASPLANTE**, es necesario que las personas decidan, de manera informada, donar sus órganos y tejidos después de su fallecimiento.

SABIAS QUE;

Las personas fallecidas que se encuentren en las morgues **NO PUEDEN** ser donantes de órganos, pero sí de tejidos como córnea, piel, hueso, entre otros.

¿Qué órganos y tejidos se puede donar?

Los órganos que se pueden trasplantar en nuestro país son:

- **Riñón**
- **Corazón**
- **Pulmón**
- **Hígado**
- **Páncreas**

Los tejidos que se pueden trasplantar son:

- **Córneas**
- **Huesos**
- **Piel**
- **Tendones**
- **Válvulas Cardíacas**

¿Cómo podemos ser donantes de órganos y tejidos?

En nuestro país todos los ciudadanos mayores de edad somos considerados como presuntos donantes de órganos y tejidos al ocurrir el fallecimiento, sin embargo, cada uno de nosotros puede expresar la oposición a la donación de órganos y tejidos a través de la suscripción de la **Declaración de voluntad de no donar órganos o tejidos con fines de trasplante**, documento que podrás solicitar en la ventanilla de atención en las oficinas del **RENIEC**, de esta manera, manifestarás TU DESEO DE NO SER DONANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

¡ES RECOMENDABLE QUE COMUNIQUES TU DECISIÓN A TU FAMILIA QUE ERES DONANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA QUE RESPETEN TU VOLUNTAD DESPUÉS DE TU FALLECIMIENTO!

También podrás solicitar mayor información comunicándote con la **Dirección de Donaciones y Trasplantes** del Ministerio de Salud, a los siguientes datos de contacto:

Telf: (01) 315-6699

E-mail: informes_didot@minsa.gob.pe

ANEXO 05

AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE ÓRGANOS O TEJIDOS CON FINES DE TRASPLANTE

DATOS ESTABLECIMIENTO DE SALUD DONDE SE ENCUENTRA EL DONANTE:

Nombre:

DATOS DEL DONANTE CADAVERÍCO

.....

CUENTA CON DOCUMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LA MUERTE ENCEFÁLICA

SI () NO ()

CUENTA CON DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA FAMILIA / DOCUMENTO DE INFORMACIÓN A LA FAMILIA SOBRE EL PROCESO DE DONACIÓN

SI () NO ()

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD QUE REALIZARÁ LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS O TEJIDOS:

.....

DATOS DEL RESPONSABLE DEL EQUIPO MÉDICO QUIRÚRGICO QUE REALIZARÁ LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS O TEJIDOS

.....

DATOS DE PROCURADOR/A DE ÓRGANOS O TEJIDOS HOSPITALARIO O PROFESIONAL DE LA SALUD RESPONSABLE DEL PROCESO DE DONACIÓN

Nombre:

DNI:

Mediante la presente se **autoriza la obtención de órganos o tejidos humanos** con fines de trasplante, conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley N° 31756, Ley que promueve la donación para trasplante con fines terapéuticos, y su Reglamento.

Fecha:/...../.....

Hora:

.....
Firma y sello del profesional que autoriza la obtención
de órganos o tejidos
Dirección de Donaciones y Trasplantes
Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco
de Sangre